



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°008-2025-GM-MDM

Mala, 21 de enero del 2025.

VISTO:

El Expediente MDM0010918 de fecha 12 de diciembre de 2024, del servidor Pedro Manuel Ruiz Torres formula Recurso de Apelación; el Informe N°0007-2025-OGA-MDM, de fecha 06 de enero del 2025, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno de local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 12° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, mediante Resolución Alcaldía N°003-93-A-MDM de fecha 21 de enero de 1993, se nombró al Sr. Pedro Manuel Ruiz Torres como empleado permanente en la Municipalidad Distrital de Mala;

Que, mediante Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de fecha 13 de noviembre del 2024, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor permanente Pedro Manuel Ruiz Torres contra la Resolución de la Oficina General de Administración N°131-2024-OGA-MDM, la misma que declaraba improcedente el petitorio interpuesto por el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres mediante la solicitud de pago de quinquenio correspondiente a los años 2017 - 2022; bajo los siguientes argumentos legales:

- Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".
- Que, mediante Decreto Supremo N°261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, aprobándose el Monto Único



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276 en el cual fue consolidado la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, por lo que a la fecha por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se encuentra derogada dicha bonificación.

- Que, a través de Opinión N°0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que:

"(...) La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019"

1. Disposición normativa que establece la consolidación del MUC: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único - CAFAE. Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.
2. Consolidación de la bonificación personal en el MUC: El Decreto Supremo N°261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha;

Que, mediante Expediente MDM0010918, de fecha 12 de diciembre de 2024, el servidor permanente, nombrado Pedro Manuel Ruiz Torres, presenta recurso de apelación contra la Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, para que se declare nula dicha resolución y se ordene el pago del beneficio personal del sexto quinquenio del periodo 2017 - 2022;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, los recursos administrativos constituyen mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico para poder contradecir una decisión de la administración pública que vulnera un derecho o un interés legítimo de los administrados. La facultad de contradicción requiere como necesaria la existencia de un acto administrativo del cual se desprenda un efecto dañoso a la posición jurídica del interesado o particular por infracción al ordenamiento jurídico, así como su interposición (plazo, oportunidad y procedencia) debe sujetarse al procedimiento previsto en la norma;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles que establece el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo que se admite la misma y corresponde resolver como segunda instancia;

Que, conforme al Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: en su numeral 217.1, que, "conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...";

Que, conforme al Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; que, en tal sentido, el recurso de apelación ha de ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, con este recurso lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, habiéndose revisado el Recurso de Apelación formulado por el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres, en contra de la Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, se fundamenta en cuestiones de derecho; asimismo, se verifica que no se han presentado pruebas nuevas para acreditar la probabilidad y verosimilitud del derecho invocado;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta entidad edil se tiene que, el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres, solicitó el pago de bonificación personal del sexto quinquenio correspondiente a los años 2017 - 2022. Asimismo, indica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

que el Sr. Pedro Manuel Ruiz Torres, a la fecha mantiene vínculo laboral vigente, bajo el régimen laboral público, regulado por el D.L. N°276;

Que, este mismo se encuentra en el grupo ocupacional auxiliar nivel F-SAF contando con 32 años, 04 meses y 28 días de servicio; y que conforme a lo señalado al párrafo anterior, mediante Decreto Supremo N°261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, aprobándose el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276 en el cual fue consolidado la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, por lo que a la fecha por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se encuentra derogada dicha bonificación;

Que, el Decreto Supremo N°261-2019-EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria;

Que, lo preceptuado en los fundamentos expuestos por el servidor en el recurso de reconsideración, según Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, en la que se declaró improcedente el recurso de reconsideración, en razón que el servidor sustentó con medio probatorio, la cual no guarda equivalencia sobre el caso en particular; siendo ineludible la presentación de la misma en dicho recurso; asimismo, la aplicación de la normatividad señalada, ha sido correctamente aplicada para el caso en particular;

RESPECTO DEL ARGUMENTO SOBRE LA TRANGRESIÓN EN LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 176-2024-OGA-MDM

Que, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de la debida motivación de los actos administrativos, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...) esta Oficina, emite pronunciamiento respecto de los argumentos formulados por el servidor en su Recurso de Apelación;

Que, se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en esa línea se tiene el propio Tribunal Constitucional recopiló en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00312-2011-AA, una serie de elementos vinculados a la motivación de los actos administrativos, resaltando la definición de la naturaleza jurídica de la motivación de actos administrativos: una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);

Que, conforme a los Artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N°27444, las cuales señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en efecto, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido algunos alcances sobre la exigencia de la motivación de las resoluciones en el ámbito de la actuación administrativa, siendo que, en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG se establecen dos reglas generales vinculadas a la motivación: (i) la obligación de la motivación en las decisiones que tome la Administración Pública, conforme al principio del debido procedimiento; y, (ii) la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adaptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material;

Que, de la lectura del texto de la Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, esta cumple con las dos reglas generales vinculadas a la debida motivación, se ha tomado una decisión conforme al debido procedimiento; en consecuencia, este argumento formulado por el servidor, en su escrito de apelación en contra de la Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de fecha 13 de noviembre de 2024, debe ser declarado infundado;

Que, mediante el numeral 8. del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°128-2024-MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024, se delegó en el Gerente Municipal la facultad de Expedir las resoluciones administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a lo facultado conforme al numeral 8) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°128-2024-MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor permanente Pedro Manuel Ruiz Torres en contra de la Resolución N°176-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada conforme a la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, encargar su cumplimiento a las unidades orgánicas competentes.

ARTICULO TERCERO: Declarar **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 228.2. del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Mala, la comunicación de la presente Resolución de Gerencia a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munimala.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

PABLO RAÚL CAJAVILCA CAJAVILCA
GERENTE MUNICIPAL